



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 172-2022-SUNARP/ZR/JEF

Trujillo, 9 de agosto de 2022

**VISTOS;** El Informe N° 454-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER, de 4.08.2022, emitido por la Especialista en Personal; el Informe N° 242-2022-SUNARP/ZRV/UA, de 5.08.2022, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 236-2022/SUNARP/ZRV/UAJ, de 8.08.2022, emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 454-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER, de 4 de agosto de 2022, de Vistos, el Especialista en Personal, informó, entre otro, que la trabajadora Sandy Evelyn Jaramillo Alva, se desempeña como trabajadora CAS en el área funcional de Abastecimiento; asimismo, que tal trabajadora CAS sí cumple con los requisitos del MOF para que se encargue las funciones de Especialista en Abastecimiento el día 30 de mayo de 2022, y no posee sanciones o deméritos en su legajo personal;

Que, mediante Informe N° 242-2022-SUNARP/ZRV/UA, de 5 de agosto de 2022, de Vistos, el jefe (e) de la Unidad de Administración, informó a su Despacho, que la Lic. Jessy Diaz Quintana será intervenida quirúrgicamente el día 9 de agosto de 2022, por lo que es necesario encargar las funciones de Especialista en Abastecimiento, para lo cual propone a la señorita Sandy Evelyn Jaramillo Alva, para dicha encargatura de funciones de Especialista en Abastecimiento, a partir del 9 al 15 de agosto de 2022, con retención de sus funciones;

Que, mediante Informe N° 236-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, de 8 de agosto de 2022, de Vistos, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que por necesidad de servicio procede encargar, las funciones de Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo a la trabajadora CAS, CPC. Sandy Evelyn Jaramillo Alva, a partir del 9 al 15 de agosto de 2022, con retención de sus funciones, lo cual no generará pago de diferencial alguno;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante D.S. N° 075-2008-PCM, establece en su artículo 11<sup>o1</sup> lo siguiente:

*“Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, **sin que implique la variación de la retribución** o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:*

*a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o*

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM

*empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.”;*

Que, de otro lado, el artículo 71° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP aprobado mediante Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN (en adelante el RIT), en sus párrafos primero, segundo y tercero, establece lo siguiente:

*“Mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. El trabajador deberá cumplir con los requisitos del MOF, Clasificador de Cargos y/o Manual de Perfil de Puestos-MPP de las plazas cuyas funciones se encargarán.*

*El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante **o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo**, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste. (negrita nuestra)*

*Son criterios adicionales para el otorgamiento del encargo: a) Antigüedad laboral; b) Experiencia en las funciones a ser encargadas; c) Méritos académicos.”;*

Que, el artículo 72° del RIT establece lo siguiente:

*“El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo.*
- b) Cuando éste retome sus funciones.*
- c) Cuando se considere conveniente adoptar esta acción.*
- d) Cuando se produzca la renuncia al encargo por parte del trabajador<sup>2</sup>.”;*

Que, en el caso sub análisis, dado que la Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Lic. Jessy Díaz Quintana, será intervenida quirúrgicamente el día 9 de agosto de 2022, resulta lógico señalar que se ha configurado uno de los supuestos previstos por el artículo 71° del RIT para la procedencia del encargo (a saber: **suspensión imperfecta del contrato de trabajo del titular del cargo**), y habiendo sido propuesto el encargo de funciones de Especialista en Abastecimiento a la C.P.C. Sandy Evelyn Jaramillo Alva, quien se encuentra contratada bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, es aplicable en este caso el referido dispositivo legal y su Reglamento.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios de la trabajadora CAS Sandy Evelyn Jaramillo Alva establece en su cláusula décimo séptima lo siguiente:

*“El trabajador podrá ejercer la suplencia al interior de la entidad y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.*

*Ni la suplencia, ni las acciones de desplazamiento señaladas **implican el incremento de la remuneración mensual** a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.”;*

Que, en tal sentido, y atendiendo a la propuesta de encargo de funciones de Especialista en Abastecimiento efectuada por el Jefe (e) de la Unidad de Administración a la trabajadora CAS Sandy Evelyn Jaramillo Alva, y teniendo en cuenta que la citada trabajadora CAS cumple con los requisitos establecidos en el MOF para asumir tales funciones y no

---

<sup>2</sup> Literal incorporado por la Resolución N° 281-2017-SUNARP/S, del 29.12.2017, que modifica el Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp.

registra sanciones en su legajo personal<sup>3</sup>, resulta lógico señalar que por necesidad de servicio el encargo de funciones propuesto deviene en procedente, siendo pertinente precisar que el referido encargo no generará el pago del diferencial existente entre la remuneración de la trabajadora CAS Jaramillo Alva, y la remuneración que percibe la titular del cargo de Especialista en Abastecimiento;

Que, ante tal contexto, por necesidad de servicio y en ejercicio del poder de dirección de todo empleador, al ser un acto propiamente de gestión, por necesidad de servicio corresponde disponer encargar las funciones de Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo a la trabajadora CAS, C.P.C. Sandy Evelyn Jaramillo Alva, a partir del 9 al 15 de agosto de 2022, con retención de sus funciones;

Que, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75° de la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Resolución de Superintendencia N° 035-2022-SUNARP-SN, y con el visado del jefe (e) de la Unidad de Administración y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ENCARGAR**, las funciones de Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, a la trabajadora CAS, C.P.C. **Sandy Evelyn Jaramillo Alva**, por necesidad de servicio, a partir del 9 al 15 de agosto de 2022, con retención de sus funciones; precisando que el encargo de funciones objeto de esta Resolución no generará pago de diferencial remunerativo alguno.

**Artículo Segundo.- COMUNICAR** la presente resolución a la trabajadora CAS Sandy Evelyn Jaramillo Alva, para su conocimiento, así como a la Unidad de Administración para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente**  
**PETRONILA ELIZABETH COLLAO PUICAN**  
**Jefa (e) Zonal**  
**Zona Registral N° V – Sede Trujillo**

---

<sup>3</sup> Estando a lo informado por el Especialista en Personal, mediante Informe N° 242-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER de 5.08.2022.